

Caxabaca

Para despachos de efecto que trayereis.

SELLO QUARTO. AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y NUEVE.

**Y**O Gaspar Martinez, Escriuano del Rey nuestro Señor, y de su Real Imprenta de Papel Sellado: Certifico, y doy fee, que oy día de la fecha se han entregado en la Casa Real de dicha Imprenta, por Don Bernardo Alvarez, Theforero, y Guarda Mayor de ella, á Don Francisco Yñigo Santivañez, y á Don Mathéo Fernandez de Vallejo, á cuyo cargo está la conduccion de Papel Sellado, para los Reynos de Castilla, Aragon, Valencia, y Cataluña, y á los de las Indias de Balonáillo, para que los lleuen á la Ciudad de Caxabaca y los entreguen al señor Corregidor, Governador, ó Justicia Mayor de dicha Ciudad de Caxabaca para el galto de ella, y su Partido, el año de mil setecientos y quarenta, los quales son de los generos, y Sellos siguientes.

Do primero Un Balonáillo con quinze Resmas y diez y siete manos: las tres manos del Sello primero: Una Resma del Sello segundo: Una Resma y dos manos del Sello tercero: trece Resmas del Sello quarto: y docenas no restantes del Sello de Pobres  
Otro Balonáillo con doce Resmas del Sello de Pobres

Que empaquetados, esterados, y liados se entregaron á dichos Conductores, de que han de traer Recibo del señor Juez, ó Escriuano de Ayuntamiento, ó Cabildo á quien se entregare el Papel Sellado, contenido en este Testimonio; y el tal Recibo se ha de dar á la Persona, que lo conduce incontinenti á su llegada, sin que se le detenga de una hora arriba, ni permitiese por los Señores Justicias mas detencion, ni se le lleve, ni pida por el Recibo maravedis algunos; y se regulò su peso por diez arrobas, y media de que va pagado el porte. Y Don Mathias Román, Don Manuel del Barco y Bestamante, y Don Francisco de la Justicia y Cardenas, que euecan el Papel en dicha Imprenta, declararon (con juramento que hicieron á Dios, y una Cruz) ir cada Resma de á veinte manos, que componen quinientos pliegos, sin estar mezclado un Sello con otro: Y dicho Don Bernardo Alvarez, afirmó, que el dicho Papel vá cabal, y en mi presencia se contaron las dichas Resmas, y manos; y cada Resma lleva veinte manos, que hacen quinientos pliegos. Y para dicha conduccion, y que conste del mencionado entrego, y obre los efectos, que haya lugar, y que por los Señores Juezes, y Ministros de las Ciudades, Villas, y Lugares por donde transirre la Persona, que conduce dicho Papel Sellado, no se le ponga embarazo en su viage; antes bien le den, y hagan dar el favor, y ayuda, que necesitare, y no se le pida portazgo, barcage, poatage, ni otro derecho alguno, por conuenir así al servicio de su Magestad (que Dios guarde.) Doy el presente, que signo, y firmo en la Villa de Madrid á veinte y dos días del mes de Septiembre año de mil setecientos y treinta y nueve.

Conductor.

En testimoio de lo qual  
Gaspar Martinez

